

## SÍNTESIS DE JURISPRUDENCIA PENAL\*

**FALSIFICACIÓN:** INSTRUMENTOS PÚBLICOS: ELEMENTOS: IDONEIDAD: CONFECCIÓN BURDA (EXCL.). IDONEIDAD: PAUTAS. PERJUICIO.

Cuando un documento posee todos los signos de autenticidad que caracterizan a los instrumentos públicos y ha producido perjuicios concretos, debe descartarse su confección burda, ya que al delimitarse este concepto, debe hacerse dentro del nivel medio de comprensión de la sociedad y no sobre la de un técnico especializado en la materia.

*CAPGAR San Martín, Sala 2da., causa Nº 8832, Rta.: 18.05.2006, ver JPBA 133:189*

*Se citó: CNCASACP, Sala 2da., causa "Castro", Rta.: 30.10.98; JPBA 106:16.*

**INSOLVENCIA FRAUDULENTA:** CASOS: VENTA DE INMUEBLE CON EMBARGO CADUCADO NO REINSCRIPTO.

Puede configurar el delito de insolvencia procesal fraudulenta (artículo 179, párrafo segundo del Código Penal) el obrar de los demandados en un juicio laboral que, durante su transcurso, enajenaron el inmueble de su propiedad al haber caducado el embargo trabado sobre el bien sin que se produjera, por los interesados, su reinscripción.

*CNCRIM., Sala 5ta., causa Nº 29.240, "F. de S., N.", Rta.: 31.05.2006, ver JPBA 133:66*

**DEFRAUDACIÓN:** DEFRAUDACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES: CONDUCTAS ATÍPICAS: DONACIONES SIMULADAS. LEY 24.769 ARTÍCULO 1º: ARDID: SOLA DECLARACIÓN.

**1.** Debe confirmarse el sobreseimiento en orden al delito del artículo 1º de la ley 24.769, respecto de quien en sus declaraciones al organismo de recaudación manifestó haber percibido sumas de dinero en carácter de donación, invocando que estaban exentas del tributo, por cuanto esa afirmación no es vinculante para el organismo de recaudación, que cuenta con amplias atribuciones para desconocerla, y no puede constituir un ardid configurativo de delito de la Ley Penal Tributaria.

(\*) Extracto de la síntesis confeccionada por el doctor Gustavo Romano Duffau.

2. La simulación del carácter jurídico del acto resulta discutible en este caso en tanto se invoca un vínculo afectivo del donante con la cónyuge del donatario. De todos modos, aún admitiendo la simulación del carácter jurídico del acto, está claro que no hubo simulación en el hecho mismo de haber percibido el importe ni en el monto al que este alcanzó. Esos dos elementos son suficientes para que el acreedor del tributo pueda hacer valer sus derechos y descartan la existencia del fraude.

*CNPEC, Sala "A", causa Nº 455/07, "J., R.", Rta.: 24.08.2007. Ver JPBA*

**DEFRAUDACIÓN:** CIRCUNVENCIÓN DE INCAPACES: GENERALIDADES: DELITO DE PELIGRO CONCRETO. CONSUMACIÓN. REFERENCIAS: COMPETENCIA. COMPETENCIA CRIMINAL: POR EL LUGAR.

La circunvencción de incapaces es un delito de peligro concreto y no de daño efectivo, pues se consume con la sola firma del documento que importe cualquier efecto jurídico de carácter patrimonial en perjuicio del incapaz o de otro.

Por lo tanto, más allá de que la escritura traslativa del dominio consigna que la imputada vende el inmueble en su carácter de apoderada, hecho que acredita con el poder especial autorizado por el mismo escribano, la ausencia de este instrumento impide determinar el lugar donde se suscribió; resultando relevante para discernir la competencia, que la víctima no podría desplazarse por sus propios medios (Competencia Nº 1600, XLI *in re* "Roselli, Antonio s/defraudación", Rta.: 08.08.2006).

*CSJN, causa Nº 1071.43, "B. D.", Rta.: 27.11.2007, ver JPBA*

Dijo el Procurador Fiscal cuyo dictamen la Corte compartió:

"(...) De los antecedentes agregados surge que dos personas, aprovechándose del deterioro cognitivo de R. G. –de 92 años de edad– le hicieron otorgar un poder especial en favor de una de ellas, mediante el cual esta vendió a la otra un inmueble de su propiedad. Ambos actos jurídicos se formalizaron ante un escribano con registro en el partido de Vicente López.

"Luego de realizar distintas diligencias, el magistrado nacional declinó la competencia en favor del tribunal bonaerense con jurisdicción sobre la localidad de Olivos, donde tiene su asiento la escribanía interviniente.

"Por su parte, la justicia local rechazó el planteo por considerarlo prematuro. En este sentido, observó que el legajo carecía de las constancias que acrediten, de manera irrefutable, que el poder especial otorgado a la imputada se suscribió en